

INE/CG153/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ACCIÓN NACIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 49/13

Distrito Federal, 1 de abril de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 49/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio de dos mil doce, mediante la cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Acción Nacional, ello en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.1**, inciso **o**), conclusión **21**. A continuación se transcribe la parte que interesa:

“DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”

“2.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

(...)

o) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 21 lo siguiente:

Seguimiento Informes de Precampaña Procesos Electoral Federal 2011-2012

Conclusión 21

'21. El partido no presentó la documentación correspondientes a la apertura de una cuenta bancaria del Banco Santander No. [REDACTED]

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LA OBSERVACIÓN REPORTADA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

En la conclusión 11 del apartado Conclusiones Finales del "Apéndice 6" correspondiente al Dictamen Consolidado de los Informes de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, Tomo 4.1, Partido Acción Nacional, se determinó lo siguiente:

(...)

11. Esta autoridad no tiene certeza respecto al origen, tipo y monto de los recursos depositados en las 37 cuentas bancarias que se detallan a continuación:

No.	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA DE	SUCURSAL	PLAZA	REFERENCIA OFICIO UF-DA/6371/13	REFERENCIA OFICIO UF-DA/7130/13
1	BBVA Bancomer, S.A.	[REDACTED]	San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
2			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
3			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
4			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
5			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
6			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
7			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
8			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
9			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
10			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
11			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
12			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
13			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
14			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
15			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
16			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
17			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
18			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 49/13**

19			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
20			San Luis Potosí	7704 Gobierno San Luis Potosí	(1)	(2)
21	Banco del		Niños Héroes	Guadalajara Jalisco	(1)	(1)
22	Bajío S.A.		Niños Héroes	Guadalajara Jalisco	(1)	(1)
23	Institución de Banca Múltiple		Niños Héroes	Guadalajara Jalisco	(1)	(1)
24	Banco Nacional de México S.A		101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
25			101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
26			101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
27			101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
28			101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
29			101	Xalapa Veracruz	(1)	(1)
30	Scotiabank Invada& S.A.		Cd. Valles, S.L.P	Cd. Valles	(2)	(1)
31	Banco Santander (México). S.A.		454 Principal Culiacán	Culiacán Sinaloa	(2) (4)	(3)
32					(2) (3)	
33					(2) (3)	
34					(2) (4)	(3)
35					(2) (3)	
36			5586 Insurgentes Viaducto	Distrito Federal	(2) (3)	
37			0269 La Cruz de Eloba	La Cruz de Eloba, Sinaloa	(2) (4)	(1)

En consecuencia, esta Unidad de Fiscalización dará seguimiento, respecto de 37 cuentas bancarias en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.'

Convino señalar que derivado de las aclaraciones y documentación presentada por el partido, se concluyó que las cuentas señaladas con (1) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/6371/13' del cuadro que antecede, correspondían al manejo de recursos locales, por lo cual se daría seguimiento en el marco de la presentación al Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.

En relación a las cuentas señaladas con (2) en la columna 'Referencia Oficio UFDA/6371/13', con el fin de coadyuvar y transparentar el origen de las cuentas bancarias aperturadas en el Banco Santander México, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio UF-DA/8155/12 a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcionara los datos relativos a la plaza y sucursal, determinándose lo siguiente:

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (3) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/6371/13' del cuadro que antecede fueron canceladas con anterioridad al ejercicio 2012, por lo cual no proporcionó documentación adicional.

En relación a las cuentas señaladas con (4) en la columna 'Referencia Oficio UFDA/6371/13', se proporcionó el número de plaza y sucursal, el cual se detalla en el cuadro que antecede.

En consecuencia, por lo que corresponde a las cuentas bancarias señaladas con (1) y (4) en la columna 'Referencia Oficio UF-DA/6371/13' del cuadro que antecede, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas en el cuadro que antecede, presentando en su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares en donde se constatará el registro contable correspondiente.*
- *Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallan en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k); 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, inciso j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/6371/13 del 28 de junio de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/098/2013 del 12 de julio de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'Del Comité Directivo Estatal de Jalisco:

Escrito de fecha del 4 de Junio de 2009, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en el que se notifica la apertura de la cuenta bancaria con número [REDACTED] del Banco del Bajío, S.A., fue utilizada para el manejo de los recursos locales del Comité Directivo Estatal Jalisco.

Del Comité Directivo Estatal de Michoacán:

Escrito de fecha del 18 de Abril de 2011, dirigido a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en atención a la titular de la Unidad de Fiscalización; en el que se notifica la apertura de las cuentas bancarias con número [REDACTED] y [REDACTED] del Banco del Bajío, S.A., las cuentas fueron utilizadas para el manejo de los recursos locales de esa Entidad Federativa.

Del Comité Directivo Estatal de Veracruz:

• Escrito de fecha del 30 de Abril de 2012, dirigido al Director Ejecutivo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral Veracruzano, en el que se notifica la apertura de las cuentas bancarias con números: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] del Banco Nacional de México, S.A., dichas cuentas fueron utilizadas para el manejo de los recursos locales de esa Entidad Federativa.

Del Comité Directivo Estatal de Sinaloa:

La balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2011, del Comité Directivo Municipal de Elote, con el sello de recibido por parte del Consejo Estatal de Sinaloa con fecha 31 de Marzo de 2012, en el cual se puede verificar que la cuenta con número [REDACTED] del Banco Santander, fue utilizada para el manejo de recursos locales de esa Entidad.'

Derivado de las aclaraciones y documentación presentada por el partido se concluyó lo siguiente:

(...)

Finalmente, por lo que se refiere a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna 'Referencia del Oficio UF-DA/7130/13' del cuadro que antecede, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada en lo que respecta a dos cuentas bancarias.

En consecuencia, por lo que respecta a las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna 'Referencia del Oficio UF-DA/7130/13' del cuadro que antecede, se le solicitó presentar nuevamente lo siguiente:

- *Indicar el tipo de recursos que fueron manejados en las cuentas bancarias señaladas con (3) en la columna 'Referencia del Oficio UF-DA/7130/13' del cuadro que antecede, presentando en su caso, las balanzas de comprobación y auxiliares en donde se constatará el registro contable correspondiente.*
- *Proporcionar la totalidad de los estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura y evidencia de cancelación, correspondientes a las cuentas bancarias que se detallaran en el cuadro que antecede, que hubieran sido omitidas por el partido en la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, numerales 2 y 3; 78, numeral 4, inciso e), fracción I; 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 65; 66; 70; 71, 311, numeral 1, incisos h) y j); 334, numeral 1, inciso c) y 339 del Reglamento de la materia.

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio UF-DA/7130/13 del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante escrito TESO/116/2013 del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo siguiente:

'(...) se procede a exhibir y remitir la siguiente documentación y aclaración...

Respecto a la cuenta bancaria con No. [REDACTED] del Banco Santander (México), S.A., señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, es preciso aclarar, que se encuentra reportada en el Instituto Electoral del Estado Sinaloa, como se demuestra con la balanza de comprobación y auxiliar anexos, de la contabilidad ordinaria estatal del Comité Directivo Estatal de Sinaloa.

Es preciso, señalar que el estado de cuenta proporcionado por esa Unidad de Fiscalización, de la cuenta bancaria con No. [REDACTED] del Banco Santander (México), S.A., señalada con (3) en la columna 'Referencia' del cuadro que antecede, este no señala domicilio e indica que los datos no fueron informados, por lo que solicito a esa Unidad de Fiscalización, para que a través de sus amplias facultades de

fiscalización y por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiera el contrato y tarjetas de firmas para estar en posibilidad de conocer que persona o personas realizaron la apertura de dicha cuenta, ya que mi partido no tiene elementos para realizar las aclaraciones correspondientes.

(...)

Por lo que respecta a la cuenta [REDACTED] del Banco Santander (México), S.A., es preciso señalar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente proporcionó los estados de cuenta.

En razón de lo expuesto, respecto a la conclusión 21, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar lo señalado por el partido, y por ende, el correcto origen de los recursos manejados en la cuenta de referencia, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los Partidos Políticos Nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre el origen de los recursos manejados en la cuenta [REDACTED] del Banco Santander (México), del Partido Acción Nacional.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del Partido Político Nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la sustanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la información y documentación reglamentaria, no es posible determinar el origen lícito o no de los recursos.

En consecuencia, este Consejo General considera necesario iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de verificar el origen de los recursos manejados en la cuenta bancaria [REDACTED], y en su caso, la correcta aplicación de los mismos, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización), acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 49/13**, notificar al Secretario del Consejo de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados del Instituto (Foja 28 del expediente).

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados del Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 29 del expediente).
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 31 del expediente).

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9331/2013, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 32 del expediente).

V. Notificación de inicio de procedimiento oficioso al Partido Acción Nacional. Mediante oficios UF/DRN/8332/2013 del ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento administrativo oficioso de mérito (Foja 33 del expediente).

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) Mediante oficio UF/DRN/307/2013, del ocho de octubre de dos mil trece, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría (ambas de la Unidad de Fiscalización), remitiera la información o documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa. (Foja 34 del expediente).
- b) Mediante oficio UF-DA/207/13 del diez de octubre de dos mil trece, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple de la documentación solicitada consistente en, estados de cuenta bancarios correspondiente a la cuenta [REDACTED] de los meses de agosto a diciembre de 2012 (Foja 35 del expediente).
- c) Mediante oficio INE/UF/DRN/086/2014 de cinco de agosto de dos mil catorce, se solicitó que informara si el Partido Acción Nacional reportó la cuenta de estudio, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores (Fojas 317-318 del expediente).
- d) Con oficio INE/UF/DA/060/14 de doce de agosto de dos mil catorce, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado, informando que del análisis al Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual del ejercicio 2012 presentado por Partido Acción Nacional, así como a dictámenes de ejercicios anteriores, se determinó que no reportó la cuenta bancaria [REDACTED] del Banco Santander (México), S. A. (Fojas 305 y 319-326 del expediente).
- e) Mediante Oficio INE/UF/DRN/279/2014 de tres de diciembre de dos mil catorce, se solicitó toda la información relativa a la cuenta de estudio, en específico, aquella relacionada con la cancelación de la misma (Fojas 351 y 352 del expediente).
- f) Con oficio INE/UTF/DA/010/15, de trece de enero de dos mil quince, contesto que no contaba con la información, mas remite solicitudes realizadas a la comisión Nacional Bancaria y al Banco Santander S. A. por medio del cual solicita información de dicha cuenta (Fojas 355-361 del expediente).

VII. Solicitud de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 49/13**

- a) El veinte de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/9111/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, informara el estatus de la cuenta de referencia 1 en el anexo de la presente Resolución, copia certificada de los estados de cuenta bancarios, correspondientes al periodo de enero a diciembre de dos mil doce, asimismo se solicitó que indicara las personas autorizadas durante el año dos mil doce para realizar movimientos, así como de la personas autorizadas al momento de apertura de la cuenta (Fojas 50-52 del expediente).
- b) El tres de diciembre de dos mil trece, mediante oficio 220-1/2106103/2013, la Comisión remitió copia del informe rendido por el Banco Santander (México) S.A., así como documentación inherente a la cuenta de mérito (Fojas 54-79 del expediente).
- c) El doce de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10238/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de informara el estatus de la cuenta de referencia 1 en el anexo de la presente Resolución, asimismo se solicitó que indicara las personas autorizadas durante el año dos mil doce para realizar movimientos, así como de la personas autorizadas al momento de apertura de la cuenta (Fojas 82-85 del expediente).
- d) El nueve de enero de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/6/2014, la Comisión remitió copia del informe rendido por el Banco Santander (México) S.A., así como documentación inherente a la cuenta de mérito (Fojas 54-79 del expediente).
- e) En atención a lo anterior, el veintiuno de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0304/2013, solicitó de nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de remitir los estados de cuenta de la cuenta bancaria identificada con 1 en el anexo de la presente Resolución, del periodo de noviembre de dos mil dos a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil trece (Fojas 95-97 del expediente).
- f) El cuatro de febrero de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1215/2014, la Comisión, remite copia certificada de los estados de cuenta solicitados (Fojas 108-280 del expediente).

- g) El veintisiete de marzo de dos mil catorce mediante oficio UF/DRN/2363/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que indicara el origen del abono en transferencia enlace [REDACTED] de fecha dos de enero de dos mil nueve, por la cantidad de \$248.71 (doscientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.), así como la documentación comprobatoria que así lo acredite (Fojas 294-296 del expediente).
- h) El diez de abril de dos mil catorce, mediante escrito 220-1/1753/2014, la Comisión remitió copia simple de los estados de cuenta de enero de dos mil nueve en el cual se refleja la transferencia y copia de simple de estados de cuenta de la cuenta cargo, misma que se puede ubicar en el anexo como cuenta 2, misma que dicha autoridad financiera, afirma que pertenece al Partido Acción Nacional (Fojas 297-302 del expediente).
- i) El treinta de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2084/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad que remitiera copia certificada del contrato de apertura, las persona autorizadas durante el año dos mil doce para realizar movimientos, copia certificada de los estados de cuenta desde su apertura hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce y por último que informara el estatus de la cuenta identificada en el anexo como 2 (Fojas 333-337 del expediente).
- j) El dieciséis de octubre de dos mil catorce, mediante oficio 220-1/1906/2014, la Comisión, informó que la cuenta identificada en el anexo como 2 se encuentra asociada a otra cuenta que se puede identificar en el anexo como 1; hace mención que no se encuentra documentación inherente a la cuenta motivo de la solicitud de información (Fojas 337-342 del expediente).

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el entonces Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplió el plazo de sesenta días naturales para presentar al Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 80 del expediente).

- b) En esa misma fecha, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior (Foja 81 del expediente).

IX. Solicitud de información y documentación al Titular del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa.

- a) El ocho de diciembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/10317/2013, la Unidad de Fiscalización solicitó al Titular del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, a efecto de saber si el Partido Acción Nacional reportó la cuenta bancaria identificada en el anexo de la presente Resolución como 1 ante dicho consejo para el manejo de recursos locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña; asimismo se solicitó la documentación inherente (Fojas 86-87 del expediente).
- b) El diez de enero de dos mil catorce, mediante oficio CEE/SG/002/2014, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, informó que no encontró información en sus archivos respecto a la cuenta de mérito (Fojas 88-89 del expediente)

X. Solicitud de información y documentación al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veinte de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0290/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó información al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara si tenía registrada la cuenta bancaria identificada en el anexo de la presente Resolución como 1, para el manejo de recursos federales o locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña, asimismo si dicha cuenta fue reportada ante la autoridad competente (Fojas 98-99 del expediente).
- b) El veintinueve de enero de dos mil catorce, mediante escrito RPAN/044/2014, el Partido Acción Nacional, informó que la cuenta de mérito fue abierta en la Ciudad de México y que no corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, pero que

están en espera de información por lo cual solicitó una prórroga de máximo quince días naturales (Fojas 100-109 del expediente).

- c) El seis de febrero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0772/2014, la Unidad de Fiscalización, concedió un plazo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del recurso, a efecto de dar respuesta al requerimiento de información referido en el inciso a) (Foja 281 del expediente).
- d) Derivado del incumplimiento al plazo otorgado al instituto político, el seis de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1654/2014, la Unidad de Fiscalización, requirió de nueva cuenta al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara si tenía registrada la cuenta bancaria identificada en el anexo de la presente Resolución como 1, para el manejo de recursos federales o locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña, asimismo si dicha cuenta fue reportada ante la autoridad competente (Fojas 282-283 del expediente).
- e) El once de marzo de dos mil catorce, mediante escrito sin número, el Partido Acción Nacional informó que dentro de las diligencias hechas por su instituto político a efecto de recabar información, se encuentra el escrito del subdirector de la sucursal Insurgentes Viaducto 5586, del Banco Santander (México) S.A, mediante el cual expresa que aún no tienen el Dictamen para conocer a las personas que pueden realizar movimientos en la cuenta de mérito (Fojas 287-293 del expediente).
- f) El trece de mayo mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/1858/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó información al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que mencionara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tiene registrada la cuenta identificada con 1 en el anexo de la presente Resolución, del Banco Santander para el manejo de recursos nacionales o locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores; o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña, según sea el caso (Fojas 306-307 del expediente).

- g) El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante escrito RPAN/262/2014, el instituto político menciona que aún no cuenta con la información que la institución bancaria les haría llegar (Fojas 308- 311 del expediente).
- h) El diecisiete de junio dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/0347/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó información al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que mencionara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional tiene registrada la cuenta identificada con 1 en el anexo de la presente Resolución, del Banco Santander para el manejo de recursos nacionales o locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores; o bien, identifique el origen de los recursos transferidos a la cuenta antes mencionada (Fojas 312-314 del expediente).
- i) El veinticuatro de junio de dos mil catorce, mediante escrito RPAN/332/2014, el instituto político menciona que desconoce el origen de los recursos transferidos a la cuenta identificada en el anexo de la presente Resolución como 1 (Fojas 315-316 del expediente).
- j) El veintidós de agosto de dos mil catorce, mediante oficio INE/UF/DRN/1057/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó información al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara si la cuenta identificada en el anexo de la presente Resolución con el número 2, había sido registrada para el manejo de recursos federales o locales ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores; o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña; si al abrir dicha cuenta se informó a la autoridad electoral correspondiente, así como toda la documentación correspondiente (Fojas 327-328 del expediente).
- k) El primero de septiembre de dos mil catorce, mediante escrito identificado con el número RPAN/457/2014, el Partido Acción Nacional informó que no tiene, ni tuvo registrada la cuenta motivo del requerimiento y que por tal motivo no está reportada la cuenta ante la autoridad competente (Fojas 329-332 del expediente).
- l) El tres de noviembre de dos mil catorce, mediante oficio INE/UTF/DRN/2552/2014, la Unidad de Fiscalización, solicitó información al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara respecto de las

cuentas referenciadas con los números 1 y 2 en el anexo de la presente Resolución; el estado que guardan las diligencias que ha realizado el Partido Acción Nacional ante la institución de crédito Banco Santander (México), S.A., a fin de obtener los contratos de apertura y las personas autorizadas al momento de abrir las mismas o, en su caso, las acciones tendentes a su cancelación o aclaración correspondiente; asimismo en relación a la cuenta referenciada con el número 3, que señalara si el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, tuvo registrada la misma para el manejo de recursos federales o locales, y en su caso, ésta fue migrada a la cuenta referenciada con el número 1 (Fojas 343-344 del expediente).

- m) El once de noviembre de dos mil catorce mediante escrito RPAN/617/111114, el Partido Acción Nacional informó que se solicitó de nueva cuenta a la institución bancaria el Dictamen de la cuentas a efecto de conocer el nombre de las personas que realizaron la apertura y el manejo de la cuenta, anexa dos impresiones de pantalla que incluyen el nombre del directo del banco, así como domicilio y teléfono (Fojas 345-350 del expediente).
- n) El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/2985/2015, la Unidad de Fiscalización, solicitó de nueva cuenta información al representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara las facultades que tienen los apoderados legales con la cuenta identificada con el número 1 en el anexo de la presente Resolución (Fojas 373-374 del expediente).
- o) Cabe destacar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, el Partido Acción Nacional, no dio contestación al requerimiento de información.

XI. Solicitud de información y documentación al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- a) El siete de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1655/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó información al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de saber si el Partido Acción Nacional reportó la cuenta bancaria identificada en el anexo de la presente Resolución como 1 ante dicho consejo para el manejo de recursos locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y

campaña; asimismo se solicitó la documentación inherente (Fojas 284-285 del expediente).

- b) El diez de marzo de dos mil catorce, mediante oficio IEDF7UTEF7145/2014, el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó que la cuenta no fue reportada en la contabilidad del Partido Acción Nacional, en la fiscalización de los Informes Anuales correspondientes de dos mil siete a dos mil doce, ni en los de precampaña y campaña (Foja 286 del expediente).
- c) El veintisiete de enero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/0659/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información y documentación al Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que informara si el Partido Acción Nacional reportó las cuentas bancarias identificadas en el anexo como 1, 2 y 3 del Banco Santander ante el Instituto Electoral del Distrito Federal para el manejo de recursos locales, ya sea en el ejercicio dos mil doce o anteriores; o bien, en relación a sus actividades ordinarias o de precampaña y campaña, según sea el caso y en caso de ser afirmativo que remitiera la documentación correspondiente (Fojas 362-363 del expediente).
- d) El treinta de enero de dos mil quince, mediante oficio IEDF/UTEF/060/2015, el Instituto Electoral del Distrito Federal, informó que dichas cuentas no se habían localizado (Fojas 364-366 del expediente).

XII. Requerimiento de información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

- a) El once de febrero de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/3474/2014, la Unidad Técnica de Fiscalización, solicitó información y documentación al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, a efecto de que informara si las cuentas identificadas con los números 1, 2 y 3, las tuvieron registradas para el manejo de recursos federales y estatales, si las cuentas 2 y 3 fueron migradas a la cuenta de referencia en el anexo como 1; así como toda la documentación relativa a estas cuentas (Fojas 367-372 del expediente).
- b) A la fecha de elaboración de la presente Resolución no obra respuesta por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal.

XIII. Cierre de Instrucción. El veintisiete de marzo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 375 del expediente).

XIV. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Benito Nacif Hernández.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k), o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y k) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la Ley General de Partidos Políticos, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva aplicable.

En este sentido, el artículo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que:

“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto”.

En consecuencia, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, la **normatividad sustantiva** contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Lo anterior coincide y se robustece con la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo las tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”** No existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por

tanto, en la sustanciación y Resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

3. Estudio de Fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DECIMO SEGUNDO**, en relación con el considerando **2.1**, inciso **O**), conclusión **21**, de la Resolución **CG242/2013**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar el origen y destino de los recursos utilizados en la cuenta bancaria [REDACTED] abierta a nombre del instituto político incoado en el Banco Santander (México); es decir, verificar el origen y el tipo de recursos manejados en la cuenta bancaria, y en su caso, la correcta aplicación de los mismos.

Lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes de anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; (...)"

Dicho precepto normativo, impone a los partidos políticos la obligación de reportar en sus informes anuales el origen y monto de la totalidad de sus ingresos y egresos, acompañando en todo momento la documentación soporte correspondiente, es decir, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos de apertura, y en su caso, evidencia de la cancelación de las cuentas bancarias, lo anterior a fin de que la autoridad fiscalizadora tenga la posibilidad de verificar el origen lícito de los recursos con los que cuentan los partidos políticos.

En este contexto, los partidos políticos son sujetos de obligaciones específicas en materia de fiscalización, que en la especie se traduce en incorporar al informe anual que presenten a la Unidad Técnica de Fiscalización, los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de las cuentas que cuya apertura es a favor del partido.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG242/2013**, aprobada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil trece, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil doce, se encontraron irregularidades que pueden constituir hechos presumiblemente violatorios de la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

Ahora bien, de lo anterior resulta de importancia mencionar, que esta observación deriva de la conclusión once del apartado Conclusiones Finales del “Apéndice 6” correspondiente al Dictamen Consolidado de los Informes de precampaña correspondiente al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en la que se observaron treinta y siete cuentas bancarias de las que esta autoridad no tuvo certeza del origen, tipo y monto de los recursos que en ellas se manejaban, motivo por el cual, la Unidad de Fiscalización dio seguimiento en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012.

En dicha revisión esta autoridad electoral, se abocó a la investigación de la cuenta referenciada con el número 1 en el anexo único de la presente Resolución, siendo que de la primera solicitud de información que se realizó, el instituto político no presentó documentación ni aclaración alguna.

Visto lo anterior, y en atención a las facultades de comprobación que rigen la materia, se procedió a requerir de nueva cuenta al partido político, a efecto de que indicara que tipo de recursos fueron manejados en la cuenta bancaria, así como documentación comprobatoria, a lo cual el instituto político dio respuesta sin que esta resultará satisfactoria a efecto de subsanar la observación materia del presente procedimiento.

De manera que el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral consideró necesario ordenar de oficio el inicio de un procedimiento administrativo sancionador con el objeto de verificar las razones por las cuales el Partido Acción Nacional, no presentó documentación en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil doce, de una cuenta bancaria que se detalla en el Anexo Único de esta Resolución y que forma parte integral de la misma, y en consecuencia, verificar la licitud de los recursos que en su caso dispusieron.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente de mérito, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

En respuesta a lo anterior, la Dirección en comento remitió diversa documentación presentada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, entre ella, el oficio 220-1/2099941/2013, mediante el cual remitió estados de cuenta, asimismo mencionó que no se localizó contrato de apertura, registro de firmas ni documentos identificatorios.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección de Auditoría, constituyen pruebas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo a lo antes expuesto y con la finalidad de obtener los estados de cuenta del periodo de enero a diciembre de dos mil doce, del estatus de la cuenta identificada con número 1 en el anexo único de la presente, así como las personas

autorizadas durante el año dos mil doce para realizar movimientos en la cuenta, y copia certificada del contrato de apertura, este órgano electoral consideró necesario solicitar información de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Y en contestación a dicha solicitud de información, la referida autoridad bancaria entregó copia certificada de los estados de cuenta informando que se encuentra activa con un saldo de \$248.71 (doscientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.), mencionando que no fueron localizados el contrato y el registro de firmas.

A raíz de la respuesta que se describió en el párrafo precedente, esta autoridad electoral, solicitó de nueva cuenta a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios correspondientes a los periodos de noviembre de dos mil dos a diciembre de dos mil once y de enero a diciembre de dos mil trece, lo anterior con el propósito de verificar el origen del saldo que ostenta la cuenta de mérito. En respuesta a lo anterior se obtuvo la siguiente información:

Anualidad	Saldo
2002 ¹	\$0.00
2003	\$0.00
2004	\$0.00
2005	\$0.00
2006	\$0.00
2007	\$0.00
2008	\$0.00
2009	\$248.71
2010	\$248.71
2011	\$248.71
2012	\$248.71

Del cuadro anterior se desprende que en dos mil nueve, la cuenta de mérito tuvo movimientos, de los cuales se ve reflejado en el estado de cuenta, ya que muestra un abono de transferencia de la cuenta de referencia 2 en el anexo único de la presente Resolución.

¹ Resulta de importancia mencionar que del estado de cuenta que corresponde a la anualidad de dos mil dos, se desprende que la cuenta materia de la presente Resolución, deriva de la cuenta identificada en el anexo único como 3, misma que el partido político no reconoce.

Aunado a lo anterior resulta relevante hacer notar que los estados de cuenta, carecen de información, tal y como se observa a continuación:



Si bien, de la imagen anterior se desprende que la cuenta se encuentra a nombre del Partido Acción Nacional, también es de mencionar que el estado de cuenta carece de información como el domicilio completo.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Bancaria y de Valores constituyen pruebas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En observancia de lo anterior, esta autoridad electoral estimó conveniente requerir al Partido Acción Nacional, con el propósito de abundar en la información y saber si la cuenta de mérito fue reportada ante la autoridad electoral correspondiente y que en caso de ser afirmativo remitiera copia de dicho informe. A lo anterior el instituto político manifestó que de las actuaciones hechas para obtener información, la institución de crédito argumentó, que la cuenta había sido abierta en el Ciudad de México, remitiendo el domicilio de la sucursal de apertura.

El dato presentado por el instituto político, derivó en una solicitud de información al Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de saber si ante ellos fue reportada la cuenta motivo del presente procedimiento, en la que respondió que la misma no había sido reportada en la contabilidad del partido en la fiscalización de los informes anuales de dos mil siete a dos mil doce, ni en los de precampaña y campaña del año dos mil doce.

Bajo este contexto y después de múltiples solicitudes de información, es importante mencionar que el instituto político mencionó que se encontraba realizando las gestiones necesarias a efecto de esclarecer los hechos materia de la presente, exhibiendo así la comunicación establecida con el C. José Arturo Torres Zarza, Subdirector de la sucursal en la que se apertura la cuenta, mismo que informó que el Dictamen para conocer a la o las personas facultadas para realizar altas y bajas de la cuenta aun no estaba disponible.

De la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del Partido Acción Nacional, se desprendió la necesidad de investigar la cuenta cargo, es decir la cuenta de la que derivaron los recursos que a la fecha ostenta la cuenta investigada, por lo cual se volvió a recurrir a la Comisión referida a efecto de que remitiera copia certificada de los estados de cuenta desde su apertura hasta diciembre del dos mil doce y copia certificada del contrato de apertura.

De lo anterior, se desprende que la Autoridad Financiera, remitió un informe que rindió el Banco Santander (México), S.A., asimismo informa que no se envían estados de cuenta ya que los mismos no fueron localizados, por último menciona anexar el Dictamen jurídico y acta de hechos, respecto de la cuenta identificada con 1 en el anexo único de la presente.

De la narrativa de los hechos que obran en el acta se menciona que dicha sucursal no cuenta con documentación, que meses atrás se solicitó información respecto de las personas autorizadas para firmar la cuenta o quien los apoderados legales para dar trámite a la cancelación de la misma, de la cual se desprende que no se tiene firma registrada, ni mucho menos datos de ubicación, pero se cuenta con un Dictamen jurídico que se solicitó de forma reciente. Es de mencionar que del Dictamen referido se desprende el nombre de los apoderados para actos de administración, así como para pleitos y cobranzas.

En este contexto, debe decirse que la información y documentación remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores constituyen pruebas documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, a efecto de allegarse de más información y documentación que permitan arribar a la verdad de los hechos, se recurrió a solicitar información de nueva cuenta al Partido Acción Nacional, a efecto de saber el estado que guardaban las actuaciones llevadas a cabo respecto de la cuenta de mérito. A lo que el partido político contestó que no le había sido posible encontrar alguna cuenta que coincidiera con las que se encuentran referenciadas en el anexo único de la presente Resolución y que a efecto de cumplir con lo establecido en la Legislación Electoral, desplegaron una serie de acciones, de las que se desprende el escrito DAF/EXT/225/14, mismo del que se exhibe copia simple y mediante el cual solicitan información de las cuentas a efecto de poderlas cancelar.

Debe precisarse que la información remitida por el instituto político, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, constituyen pruebas documentales privadas, las cuales se les otorga un valor indiciario simple y solamente generan pleno valor probatorio si se encuentran apoyadas con otros elementos que confirmen tanto su autenticidad, como aquellas circunstancias con las que se pretenden relacionar los hechos materia de investigación.

De lo anterior expuesto convendría señalar, que los partidos políticos son personas jurídicas y como tal tienen como obligación mantener una buena organización respecto a los recursos y la forma de administración de los mismos, es decir en el caso que nos compete, sería preponderante mencionar que el Partido Acción Nacional tiene la obligación de administrar y tener al día toda la documentación comprobatoria, respecto a sus actos de administración, así como de los recursos que le son ministrados.

Agotada la línea de investigación y visto lo anterior, de lo expuesto se puede concluir lo siguiente:

- Que la cuenta de referencia 1 en el anexo único de la presente Resolución, se encuentra activa y fue abierta en México, Distrito Federal y cuenta con un saldo de \$248.71 (doscientos cuarenta y ocho pesos 71/100 M.N.).
- Dicha cuenta no ha sido reportada ante la autoridad electoral correspondiente en ningún tipo de ejercicio.
- Que el Partido Acción Nacional, informó que están tomando medidas a efecto de contar con la información y documentación pertinente para la cancelación de las cuenta descrita en el anexo único de la presente Resolución, motivo de la presente Resolución y cumplir con la normatividad electoral.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Acción Nacional no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el Partido Acción Nacional, se encuentra realizando acciones a efecto de cancelar las cuentas descritas en el anexo único de la presente Resolución, por tal motivo se dará **seguimiento** en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos del Partido Acción Nacional correspondiente al ejercicio dos mil catorce, a efecto de verificar la cancelación de las cuentas referidas.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 49/13**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de abril de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**